



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado : Norbey Chacón Gutiérrez
Radicación: 731244089001-2020-00117

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada contra NORBEY CHACON GUTIERREZ, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 22 de septiembre de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 129).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

*“**REMITA** el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.”*

El día 28 de septiembre de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 130 al 148); frente a ello se tiene, que conforme el inciso 3° artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los poderes de las entidades inscritas en el Registro Mercantil, deben provenir de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, que el poderdante tenga allí registrada.

Es de advertir, que el escrito de subsanación y sus anexos, fueron remitidos, conforme se indica en constancia secretarial, desde dos correos electrónicos, uno perteneciente a la doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA y el otro, el cual contiene el poder, desde la dirección electrónica victor.gallego@bancoagrario.gov.co, perteneciente al doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura N° 226 del 2 de marzo de 2020, vista a folios 134 al 147 del expediente; no obstante dicho memorial poder, conforme se indica en constancia secretarial, no fue remitido al Despacho desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil (notificacioinesjudiciales@bancoagrario.gov.co, Fl. 57); conforme lo exige el mencionado inciso 3° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 22 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado : Norbey Chacón Gutiérrez
Radicación: 731244089001-2020-00117

y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

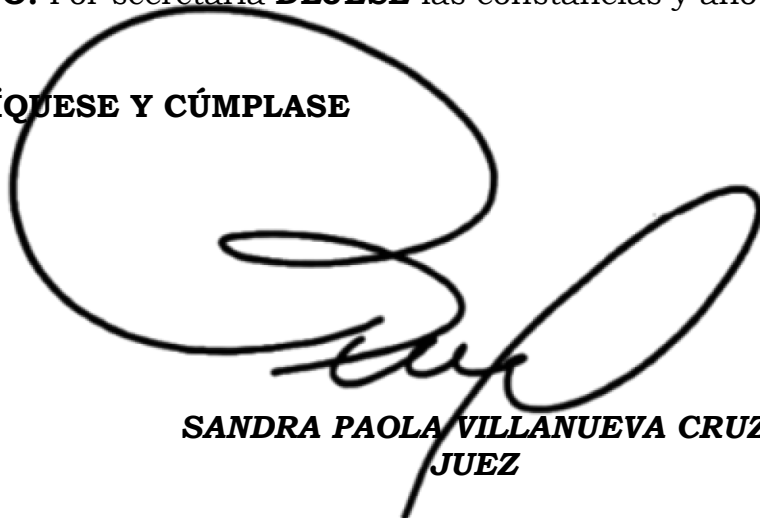
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NORBEY CHACON GUTIERREZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title of the judge.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ